

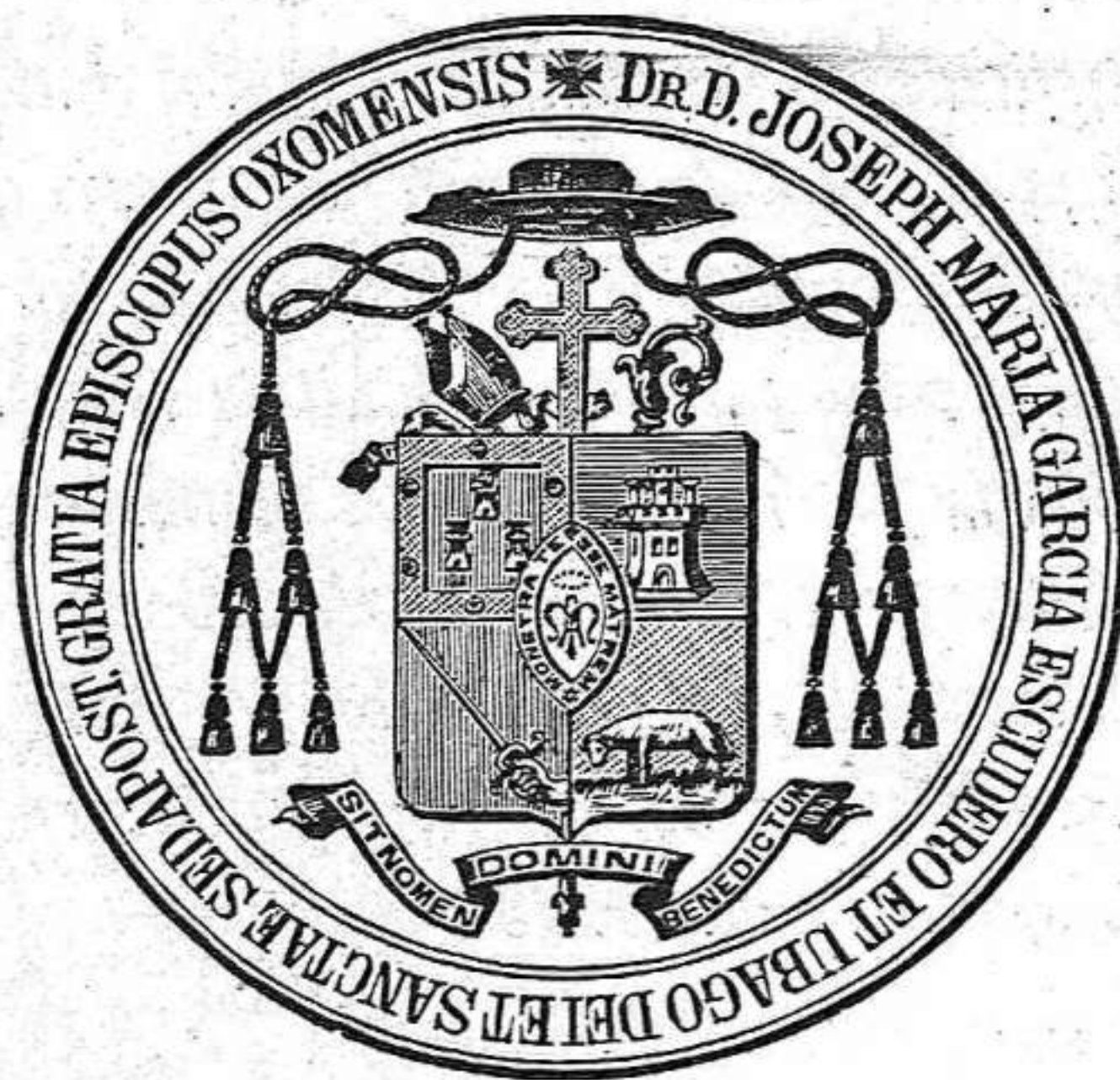
Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE OSMA



año de 1909



BURGO DE OSMA

Imp. y Lib. de los hijos de Jimenez.

1909

Advertencias

1.^a La colección de este BOLETÍN OFICIAL será objeto de la Santa Visita Pastoral, debiendo los Párrocos conservarla encuadernada en sus Archivos respectivos, poniendo en la portada de cada tomo el sello de la parroquia ó iglesia á que pertenece.

2.^a Se publicará ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Excmo. y Rvmo. Prelado.

3.^a La Dirección y Administración del BOLETÍN estará á cargo de la SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO del Obispado, donde se admitirán suscripciones particulares, mediante el pago anticipado de seis pesetas al año. A las Fábricas parroquiales se hará por este concepto el descuento estrictamente necesario de cinco pesetas al final de cada año.

4.^a Las reclamaciones de los números que falten deberán hacerse precisamente dentro de los treinta días siguientes al en que se publique el número que faltare. Pasado ese tiempo no se admiten reclamaciones de números atrasados.



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Circular del Rvmo. Prelado con un Despacho de la Comisaria de Cruzada sobre concesión de la nueva Bula.—Edicto del Provisorato citando para dar el consejo paterno en un matrimonio.—Protocolo sobre reforma del Concordato de 1851.—R. O. de Gracia y Justicia sobre cuentas de Reparación de templos.—Resolución de la S. C. del C. sobre la celebración de la Misa pro populo.—De la S. C. de Indulgencias: Fórmula de consagración al S. C. de Jesús para Sacerdotes.—Facultad de bendecir Rosarios crucíferos á los Sacerdotes de la Liga Sacerdotal Eucarística.—Quinta Peregrinación á Tierra Santa.—Nuevos Sócios de la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero.

CIRCULAR NUM. 251.

El Emmo. y Rvmo. Sr. Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada se ha servido dirigirnos el siguiente despacho:

CIRIACO M.^a, POR LA MISERICORDIA DIVINA

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO; PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLAN MAYOR DE S. M., COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC, ETC.

A Vos, nuestro venerable Hermano en Cristo Padre,

Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Leon XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha 15 de Septiembre de mil novecien-

tos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pio X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha 22 de Enero de 1907 por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis:

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de composición, *una peseta y quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—EL CARDENAL SANCHA, *Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de S. Emcia. Rdma. el Comisario General de la Santa Cruzada, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRIGUEZ, *Canónigo Secretario*.

Aceptando con el debido respeto las precedentes Letras, venimos en disponer y disponemos que en el

día de costumbre y con la mayor solemnidad posible se publique la Santa Bula en nuestra Santa Iglesia Catedral, en la Colegiata de Soria y en todas las parroquias de nuestra amada Diócesis, invitando previamente á las Autoridades.

Vivamente deseamos que nuestros amados diocesanos se aprovechen de un tesoro tan precioso de gracias, bienes y privilegios espirituales, y para que así sea, nuestros celosos párrocos explicarán clara y sencillamente á sus feligreses, como se lo recomendamos y seguramente lo harán, lo que es la Santa Bula, sus gracias y privilegios y el piadoso y benéfico destino que se da á sus limosnas.

La Iglesia, madre cariñosísima, muestra á los católicos españoles su amor y predilección especialísima, concediéndoles la Santa Bula y por ella tantos y tan singulares privilegios, y nosotros debemos mostrar nuestra fé, nuestra gratitud y nuestra religiosidad mirando con la mayor veneración la Santa Bula, apresurándonos á tomarla inmediatamente que se publique y procurando aprovecharnos de sus grandísimos beneficios.

Que así lo hagan y practiquen nuestros amados fieles es nuestro mas ferviente anhelo por el vivísimo deseo que tenemos del bien y salvación de sus almas.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1909.

† EL OBISPO.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro García y Francisca Barrio, vecinos que fueron de Cabrejas del Pinar, ignorandose su paradero, para que comparezcan á prestar ó negar el consejo paterno que necesita su hijo Florentino García Barrio para contraer matrimonio con Felicitas de Pa-

blo García, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de tres meses se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1909.

El Provisor,
Pedro Penzol.

REFORMA DEL CONCORDATO

MINISTERIO DE ESTADO.—CANCILLERÍA

Protocolo firmado entre la Santa Sede y España introduciendo modificaciones en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución.

Su Santidad el Sumo Pontífice Pio X y Su Majestad Católica el Rey Don Alfonso XIII, deseando vivamente llegar á un común acuerdo acerca de la necesidad y forma de introducir alguna modificación en el Concordato de 1851 en cuanto se refiere á los gastos del Culto y del Clero y su mejor distribución, han nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Santidad el Sumo Pontífice á su Excelencia Monseñor Aristides Rinaldini, Arzobispo de Heráclea, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Leopoldo de Bélgica, Nuncio Apostólico en el Reino de España, etc., etc.

Su Majestad el Rey católico de España al Excelentísimo Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Santiago y la Espada de Portugal, Senador Vitalicio del Reino, su Ministro de Estado, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y hallarlos en debida forma, han convenido en formalizar el presente Protocolo.

Artículo 1.º De igual modo que se hizo para el Concordato de 1851 se creará dentro del plazo de un mes, contado desde la ratificación de este Protocolo, una Junta ó Comisión mixta, la mitad de cuyos miembros será nombrada por Su Santidad, la otra mitad por el Gobierno de Su Majestad Católica.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta ó Comisión mixta el Muy Rdo. Arzobispo de Toledo (1).

Art. 3.º Dicha Junta ó Comisión mixta tendrá las atribuciones siguientes:

A. Estudiar y trazar una nueva división y circunscripción de las Diócesis de toda la Península é islas adyacentes, completándola con las modificaciones de Parroquias y demás á que esto pueda dar lugar.

B. Proponer, si por resultas de sus trabajos lo creyese oportuno y util, la supresión de alguna ó algunas de las expresadas Diócesis ó circunscripciones, haciendo esta propuesta á los fines del artículo siguiente.

C. A la vez que lleve á cabo los trabajos antes referidos, deberá examinar atenta y detenidamente la posibilidad y la forma de realizar en los gastos del Culto y del Clero otras economías que, sin perturbar gravemente el estado de la Iglesia en España, alivien la situación del Erario público.

D. Examinar y proponer de igual manera las medidas que juzgue más prácticas y oportunas para mejorar la situación económica de los Párrocos rurales.

Art. 4.º Las propuestas de esta Junta ó Comisión mixta se considerarán y tendrán en su conjunto por la Santa Sede y el Gobierno de Su Majestad Católica como bases y punto de partida para llegar á un acuerdo definitivo sobre los puntos indicados en este Protocolo.

Art. 5.º Este Protocolo será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con su sello en Madrid á doce de Julio de mil novecientos ocho.—*Aristides Rinaldini*, Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico.—*Faustino Rodríguez San Pedro*.

Este Protocolo ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día trece de Julio de mil novecientos ocho.

(1) Este art. se ha modificado, nombrando al Emmo. Sr. Cardenal Aguirre, Arzobispo de Burgos, para presidir la Junta en lugar del Emmo. Sr. Sancha, que está delicado de salud.

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Con el fin de evitar las deficiencias que con alguna frecuencia viene observando este Ministerio en las cuentas comprobatorias de la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración, para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, y cuya justificación no sólo deja de hacerse muchas veces dentro del plazo legal, sino que, en algunos casos, no viene acompañada de todos los comprobantes y formalidades establecidas por la ley de contabilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de cantidades libradas con cargo al presupuesto de este Ministerio, y con destino al indicado servicio, acreditarán su inversión ante este Centro, dentro del plazo de *tres meses*, á contar desde la fecha en que se efectúe el cobro, formalizando la oportuna cuenta con los documentos siguientes:

a) Cópia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento.

b) Cuenta general de *Cargo y Data*, firmada por el perceptor.

c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras.

d) Listas nominales de los jornales invertidos que autorizará con su firma el capatáz ó encargado de las obras.

e) Certificación del Arquitecto diocesano, ó del maestro aparejador encargado de la obra, cuando ésta sea de poca importancia, que acredite la medición y coste que ha tenido.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1,20 por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al

Arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso, en la misma Tesorería, del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro, en la misma Tesorería, de toda cantidad que se deje de invertir.

2.º Los documentos á que se refieren las letras a) y b) serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c) y d) serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el maestro encargado de las mismas y el Párroco ó Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

3.º En toda factura ó recibo cuyo importe pase de 10 pesetas y no exceda de 500, se fijará un timbre móvil de diez céntimos; si pasa de 500 y no llega á 2.000, uno de veinticinco céntimos, y de cincuenta céntimos si excede de esta cantidad.

En la certificación á que alude la letra e) se fijará una póliza de dos pesetas.

4.º Juntamente con la cuenta á que se refiere el núm. 1.º, formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá á este Ministerio, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta, ó por la persona que haga sus veces.

El mismo día que la Junta diocesana eleve la cuenta á este Centro, lo pondrá en conocimiento de la Ordenación de pagos.

5.º Los Prelados, como Presidentes de las Juntas diocesanas, cuidarán de que toda cantidad librada para

dicho servicio sea invertida dentro del presupuesto señalado en el mandamiento de pago y aplicada precisamente al servicio para el cual fué destinada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, sin cuyos requisitos no se aprobará la inversión del gasto, y se reintegrará al Tesoro la suma percibida.

De Real orden lo digó á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. I. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—EL MARQUÉS DE FIGUEROA.—
Excmo. Sr. Obispo de Osma.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.

Sobre la celebración de la Misa «pro populo».

Beatissime Pater:

Episcopus Gerundensis ad S. V. pedes humillime provolutus reverenter exponit: In sua Dioecesi ab antiquo servatur consuetudo ut Parochi deserentes per notabile tempus suae Paroeciae administrationem tum infirmitatis causa, licet non sint impediti a Missae celebratione, praemissisque iam precibus ad S. V. pro residentiae dispensatione; tum a suis removeantur Paroeciis per Episcopi decretum, latum vel in summario criminali vel in processu gubernativo, *non faciant sacrum pro populo festis ac diebus dominicis*, sed hanc obligationem transferant ad Sacerdotem substitutum, cui Episcopus curam animarum commisit. Operae pretium est animadvertere laudatos Parochos nefas esse in propria Paroecia sacrum facere diebus festis ac dominicis, quoniam non licet eis in illis commorari ad vitandas difficultates, quae ex Sacerdotibus ibi curam animarum exercentibus et populo sibi commisso oriri possent,

Quare orator Episcopus ad suae conscientiae tutamen humillime sciscitatur:

An possit in sua Dioecesi servari haec antiqua, immo et immemorabilis, consuetudo de qua in precibus? vel nihil innovandum, quum Missa pro populo iam celebretur licet non a proprio pastore, sed a Sacerdote idoneo substituto, qui diu noctuque in Paroecia residet?

Die 3 Iunii 1908. Sacra Congregatio Concilii Tridentini Interpres supra relatis Rmi. Episcopi Gerundensis precibus respondendum censuit: *Attentis omnibus pro nunc nihil esse innovandum.*—JOSEPH C., *Off. S. C. Concilii.*

S. C. DE INDULGENCIAS

Formula consecrationis Sacratissimo Cordi Jesu a Clero recitanda.

Domine Jesu, Redemptor noster amantissime et Sacerdos in aeternum, nos supplices tuos, quos appellare amicos et Sacerdotii tu participes facere dignatus es, propitius respice. Tui sumus; tui perpetuo esse volumus; ideo Sacratissimo Cordi tuo, quod tanquam unicum salutis perfugium laboranti humano generi ostendisti, dedicamus nos hodie totos et addicimus. Tu, qui Sacerdotibus Cordis tui cultoribus, uberes divini ministerii fructus promisisti, fac nos, quaesumus, idoneos in vinea tua operarios, vere humiles et mites, spiritu devotionis et patientiae plenos, ita flagrantibus amore Tui, ut eundem charitatis ignem in animis fidelium excitare et fovere non cessemus. Nostra igitur corda incendio Tui Cordis innova, ut jam nihil aliud studeamus, quam tuam promovere gloriam et animas Tibi lucrare, quas pretioso sanguine redemisti; miserere, Pastor bone, praesertim Sacerdotum fratrum nostrorum si qui, ambulantes in vanitate sensus sui, Te et dilectam Sponsam tuam, Ecclesiam, lacrymabili defectione contristarunt. Concede nobis ad tuum complexum eos reducere, aut certe ipsorum expiare delicta, resarcire damna, et dolorem, quo Te afficiunt, amoris nostri consolatione minuire. Sine, denique, Te quisque nostrum exoret his Augustini

verbis: O dulcis Jesu, vivas Tu in me et concalescat spiritu meo vivus carbo amoris tui, et excrescat in ignem perfectum, ardeat jugiter in ara cordis mei, ferveat in medullis meis, flagret in absconditis animae meae; in die consummationis meae consummatus inveniar apud Te, qui cum Patre et Spiritu Sancto vivis et regnas Deus in saecula saeculorum. Amen.

Dilectis utriusque Cleri saecularis et regularis filiis, qui per hanc Consecrationis formulam, Sacratissimo Cordi Jesu pie sese dedicaverint ac addixerint:

1.º *Indulgentiam tercentorum dierum toties quoties.*

2.º *Indulgentiam septem annorum in collationibus de divinis quae singulis anni mensibus fieri solent.*

3.º *Indulgentiam Plenariam in fine spiritualium Exercitiorum in Domino concedimus.*

Ex Aedibus Vaticanis, die 17, mense Sextile, anno 1908.

PIUS, PP. X.

LIGA SACERDOTAL EUCARISTICA

Para estímulo y aliento de los socios de la *Liga Sacerdotal Eucarística*, insertamos la nueva facultad otorgada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X á los miembros activos de esta piadosa Asociación sacerdotal, que viene á aumentar los privilegios que se contienen en el Breve de 10 de Agosto de 1906.

La petición de esta gracia dice así:

«*Beatísimo Padre:*

El Director general de la *Liga Sacerdotal Eucarística*, prostrado á los pies de Vuestra Santidad, suplica humildemente que se digne conceder á los Sacerdotes inscritos en la predicha *Liga*, además de las gracias ya otorgadas, la de bendecir rosarios y concederles las indulgencias de los PP. Crucíferos. Que Dios, etc.

Ex audientia SSmi, die 15 Septembris 1908.

SSmus. auditis expositis, benigne annuit pro gratia petita.

Contrariis quibuscumque minime obstantibus.

In quorum fidem...—CASIMIRUS, CARDINALIS GENNARI.»

Quinta Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Se realizará, Dios mediante, con la bendición y recomendación de Su Santidad el Papa Pío X.

Embarque en Barcelona hacia el 20 de Abril de 1909, Duración del viaje: Unas seis semanas y media aproximadamente.

La Junta permanente de las peregrinaciones á Tierra Santa y Roma, nombrada por Su Santidad el Papa y cuyo Presidente de honor es el Excelentísimo é Ilmo. señor Obispo de Vitoria, ha acordado organizar la Quinta Peregrinación á Tierra Santa con arreglo á las siguientes bases provisionales:

ITINERARIO

Barcelona: Embarque hacia el día 29 de Abril con rumbo á Malta, visitada cuya capital, La Valeta, se dirigirá á El Pireo, y Atenas: Se visitarán aquí las clásicas ruinas y aquellas maravillosas obras escultóricas y arquitectónicas que tanto nombre dieron á la antigua Ciudad Griega, Acrópolis con sus pórticos, sus templos Erecteión, Partenón, Museo (uno de los mejores del mundo,) Teatro de Dyonisos, Odeon, Olimpieion, Pórtico de Adriano, Teseion, admirable Cementerio del Cementerio del Cerámico, Estadio, Palacio Real, etc., etc.

Continuaráse el viaje y después de atravesar el estrecho de los Dardanelos y el Mar de Mármara, se llegará á Constantinopla, donde podrán visitarse perfectamente todos sus recuerdos: las Murallas antiguas, el Castillo de las Siete Torres, la histórica Puerta de Andrinópolis, las Mezquitas de Santa Sofía, de Ajmed, de Soliman, de Selín, etc., las Torres de Galata y del Seraskierat, el Cuerno de Oro, etc.

Después de admirar el precioso panorama de El Bósforo, internándose hasta el Mar Negro, se dirigirá el buque por el Archipiélago, visitando las islas de Rodas, todavía con sus antiguas fortificaciones, Patmos, con su histórica gruta de San Juan, y Chipre en algunos de sus puertos. Beirut: visita del Bazar, Villa moderna y sus jardines, y Universidad de los Padres Jesuitas. En ferrocarril á Balbek, donde se admira la antigua Acrópolis con sus monumentales ruinas; y á Damasco, de singulares atractivos y en donde se visita el Convento Franciscano, la Ca-

sa de San Juan Damasceno, Calle Recta, Casa de Naamar, Lugar de la Conversión de San Pablo, Sepulcro de Saladino, Casa de Judas y sus Mezquitas, Bazares y famosos jardines.

Regresando á Beyrut, se hace la travesía á Caifa en Galilea, El Monte Carmelo (con su Monasterio y grutas de Elías y Eliseo, etc.) Nazaret (con todos sus preciosos Santuarios y reliquias. (Caná de Galilea, El Monte Tabor, Tiberiades, El Lago de Genezaret, Magdalah, Capharnaum, Betsaida, Montaña de las Bienaventuranzas, etc.. etc.

Desde Caifa se embarcarán los peregrinos para ir á la Judea, desembarcando en Jafa, de Judea. Se continuará en ferrocarril á Jerusalén, donde permanecerá la Peregrinación durante nueve días para visitar sus Santuarios: Pretorio, Capilla de la Flagelación, Ecce Homo, Via de la Amargura, Calvario, Santo Sepulcro, Monte Sión, Cenáculo, Casa de Caifás, Monte de los Olivos, Lugar de la Ascensión, Valle de Josafat, Huerto de Getsemaní, Gruta de la Agonía, Sepulcros de la Virgen y San José, San Joaquin y Santa Ana, Santuario de la Concepción y Natividad de la Santísima Virgen, Mezquita de Omar, de el Aska y del Monte Olivete, principales Sinagogas, etc.

Belén: Los Estanques de Salomón, San Juan de la Montaña, Betania, Jericó, El Jordán, El Mar Muerto, etc., etc, Travesía á Port-Said: Su visita y viaje á El Cairo, donde se admirarán las principales curiosidades del Cairo antiguo y moderno con sus acreditadísimos Bazares, visitando el Arbol de la Sagrada Familia en Matarieh y las famosas Pirámides y Esfinge. Alejandria: Visita y embarque pasando por el Estrecho de Mesina y junto al famoso Volcán de Estrómboli para llegar á Nápoles, pudiendo visitarse próximas á esta Ciudad, las ruinas de Pompeya y Herculano, el Vesubio, etc.

Roma: Donde se detendrá la Peregrinación durante cinco días para testimoniar una vez más al Soberano Pontífice Pio X nuestra adhesión inquebrantable y filial amor al Vicario de Cristo en la tierra y á sus enseñanzas todas, al propio tiempo que para recordar, de paso, las bellezas sin cuento que la Ciudad de los Papas atesora.

El regreso á Barcelona tendrá lugar embarcando la Peregrinación en Civita-Vecchia.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Las solicitudes de admisión deben dirigirse al Presidente ó Secretario de la Junta Organizadora, que radica en Bilbao, ó á cualquiera de sus representantes.

2.^a Los precios de los billetes de la Peregrinación, incluidos en ellos *absolutamente todos los gastos*, serán los siguientes:

primera clase: 2.200 ptas. segunda clase 1.600 ptas.

Todo peregrino deberá entregar en el acto de la inscripción y antes del día 31 de Diciembre de 1908, cincuenta pesetas si desea ser inscripto en primera clase, y veinticinco si en segunda, no considerando esta Junta á ninguno inscripto, mientras no se haga esa entrega.

El resto del importe de cada billete lo abonará el peregrino en la forma y tiempo que la Junta Organizadora lo determine.

Los pagos habrán de hacerse remitiendo el importe á nombre de D. José María de Urquijo, de Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao, ó entregándolo á cualquiera de los representantes de esta Junta.

3.^a La Junta Organizadora se encarga de tener preparado todo cuanto se refiere á los medios de comunicación, por mar y tierra, alojamiento, alimentación, coches, gratificaciones, embarque y desembarque, transporte de equipajes, entrada gratuita á los museos y monumentos, etc., sin que el peregrino tenga que hacer, bajo ningún concepto, nuevo desembolso, ni ocuparse de cosa alguna, una vez comenzado el viaje. Asimismo con el fin de poder atender con solicitud y cariño á cualquier peregrino que enfermase durante la expedición, formarán parte de esta dos religiosas Siervas de Jesús, y un reputado médico que llevará botiquín y útiles necesarios.

Tampoco necesitan llevar consigo los peregrinos pasaporte ni documento alguno personal, pues la Junta Organizadora tiene todo previamente arreglado.

4.^a Se entrega gratuitamente á todo peregrino (que envíe una peseta para el franqueo) la «Crónica de la primera Peregrinación y la «Guía de Tierra Santa,» escrita expresamente para nuestras peregrinaciones.

y Véndense también, la «Crónica» al precio de 11 pesetas, 8 la «Guía», más una peseta por franqueo y certificado.

5.^a Diríjase la correspondencia á D. José María de Urquijo, ó á D. Luis de Garitagoitia (Bilbao,) Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Organizadora de la Quinta Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Bilbao 10 de Noviembre de 1908.—Por la Junta Organizadora: El Presidente, *José María de Urquijo*. El Secretario, *Luis de Garitagoitia*.

Hermandad de Sufragios del Clero

Ultimamente se han inscripto en ella los Señores siguientes:
D. Silverio Velasco, Coadjutor Regente de Roa.

- › Domingo Alonso Barrio, Ecónomo de Quintanas Rubias.
- › Valetín Peña Cacho, Idem de Carbonera.
- › Adolfo Garijo Mayor, idem de Abejar.
- › Alberto Martínez Simón, Profesor del Seminario.
- › José Soriano Ruiz, Coadjutor de Langa.
- › Felix Rubio Velilla, Idem de Fuentecén.
- › Cayetano Arroyo Adeliño, Regente de Duruelo.
- › Angel Rubio Pascual, Párroco de Sauquillo de Alcázar.
- › Benigno Pascual León, Idem de Suellacabras.
- › Hilario del Amo Ortega, Idem de La Olmeda.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1909.—*Sinforiano de la Cantolla*, Canónigo Secretario de la Hermandad.

